

Tabla salarial y de antigüedad año 2002 (3,5%)

Convenio propio de Grenco Ibérica

Categorías	Salario base			Antigüedad		
	2001 Euros	2002 (3,5%) (1/1/2002) Euros	Incremento Porcentaje	2001 Euros	2002 (3,5%) (1/1/2002) Euros	Incremento Porcentaje
Técnicos Titulados:						
Ingenieros y licenc. con responsab.	1.434,76	1.484,98	3,5	60,20	62,31	3,5
Ingenieros y licenc.	1.284,87	1.329,84	3,5	53,85	55,73	3,5
Ingenieros y licenc. en practicas	1.035,04	1.071,27	3,5	43,12	44,63	3,5
Ayudante Ingeniero Industrial	927,96	960,44	3,5			3,5
Ingeniero Tecnicos con responsab.	1.294,91	1.340,23	3,5	54,36	56,26	3,5
Ingenieros Tecnicos	1.233,20	1.276,36	3,5	50,47	52,24	3,5
Ingenieros Tecnicos en Practicas	963,65	997,38	3,5			3,5
Ayudante Ingeniero Tecnico	892,26	923,49	3,5			3,5
Maestros Industriales	959,19	992,76	3,5	34,22	35,42	3,5
Técnicos de Taller:						
Jefe de Taller	1.051,46	1.088,26	3,5	44,13	45,67	3,5
Supervisor	953,20	986,56	3,5	40,10	41,50	3,5
Maestros de Taller	944,34	977,39	3,5	39,66	41,05	3,5
Encargado	861,37	891,52	3,5	36,12	37,38	3,5
Técnicos de Informática:						
Analista-Programador	989,45	1.024,08	3,5	43,62	45,15	3,5
Adm. de Sistemas	930,57	963,14	3,5	37,76	39,08	3,5
Tecnico Espe. Informática	821,52	850,27	3,5	34,50	35,71	3,5
Tecnico Auxil. Informática	755,49	781,93	3,5	31,75	32,86	3,5
Técnicos de Oficina:						
Delineante Proyectista	989,45	1.024,08	3,5	43,62	45,15	3,5
Delineante de 1. ^a	821,21	849,95	3,5	34,48	35,69	3,5
Delineante de 2. ^a	749,41	775,64	3,5	31,48	32,58	3,5
Auxiliar	670,87	694,35	3,5	27,79	28,76	3,5
Administrativos:						
Jefe de 1. ^a	1.051,34	1.088,14	3,5	44,13	45,67	3,5
Jefe de 2. ^a	976,71	1.010,89	3,5	41,00	42,44	3,5
Oficial de 1. ^a	846,64	876,27	3,5	35,53	36,77	3,5
Oficial de 2. ^a	755,49	781,93	3,5	31,75	32,86	3,5
Auxiliar	670,87	694,35	3,5	27,79	28,76	3,5
Personal Subalterno:						
Chófer de Camión	739,41	765,29	3,5	31,04	32,13	3,5
Chofer de Turismo	723,32	748,64	3,5	30,38	31,44	3,5
Almacenero	691,08	715,27	3,5	29,03	30,05	3,5
Portero y Ordenanza	642,94	665,44	3,5	26,99	27,93	3,5
Operarios de Taller:						
Oficial de 1. ^a	794,32	822,12	3,5	33,41	34,58	3,5
Oficial de 2. ^a	760,53	787,15	3,5	31,36	32,46	3,5
Oficial de 3. ^a	726,55	751,98	3,5	30,30	31,36	3,5
Especialista	705,47	730,16	3,5	29,27	30,29	3,5
Peón	670,87	694,35	3,5	27,79	28,76	3,5

8219

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2003, del Instituto de la Mujer, por la que se convoca la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, en las áreas de competencia del Instituto de la Mujer, durante el año 2003.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Orden TAS/640/2003, de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos adscritos (B.O.E. de 22 de marzo), y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo II del Reglamento del

procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre), procede efectuar la correspondiente convocatoria y la determinación de los programas que, en el área de las competencias del Instituto de la Mujer, podrán ser objeto de financiación, sus requisitos y prioridades, así como el concepto presupuestario al que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

En su virtud, este Instituto de la Mujer ha dispuesto:

Primero.—Convocar la concesión de subvenciones en el área de competencias del Instituto de la Mujer, en régimen de concurrencia competitiva, que se regirán por lo dispuesto en la Orden TAS/640/2003, de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Área de Asun-

tos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, y por lo establecido en la presente Resolución.

Segundo.—Establecer los programas subvencionables que figuran relacionados en el anexo I de la presente convocatoria, y que se financiarán con cargo al concepto presupuestario 19.105 323 B 481.01.

Tercero.—Aprobar el modelo de logotipo que las entidades u organizaciones adjudicatarias de subvención deberán incorporar, de forma visible, en el material que utilicen para los programas subvencionados, con el fin de identificar el origen de la subvención. Dicho modelo es el que figura en el anexo II de la presente convocatoria.

Cuarto.—Las entidades y organizaciones que concurran a esta convocatoria deberán reunir los requisitos de carácter general, establecidos en el artículo 3 de la mencionada Orden, a excepción del que se recoge en la letra e), debido a la exoneración contemplada en el apartado segundo, letra k) de la Resolución de 28 de abril de 1986, de la Secretaría General de Hacienda, y en la disposición adicional segunda de la Orden de 25 de noviembre de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda. Además, deberán dedicarse, con carácter prioritario y/o habitual, a la realización de actividades dirigidas a la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Este extremo deberá constar, de forma expresa, en sus estatutos y/o estar suficientemente acreditado, mediante la memoria general de actividades del año anterior, y en el programa general de actividades para el año en que se solicita la subvención.

Quinto.—Las entidades y organizaciones que concurran a esta convocatoria, cuyos fines estatutarios no se dirijan, exclusivamente, a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, deberán aportar, además de la documentación, de carácter general, establecida en el artículo 5.3 de la misma Orden, a excepción de la que se especifica en la letra g), debido a la exoneración contemplada en el apartado segundo, letra k) de la Resolución de 28 de abril de 1986, de la Secretaría General de Hacienda, y en la disposición adicional segunda de la Orden de 25 de noviembre de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda, la siguiente:

- a) Una certificación, emitida por el/la representante legal de la entidad, en la que conste que la misma ha realizado, de forma habitual, actividades dirigidas a conseguir este fin. Esta certificación deberá estar acompañada de la documentación expresa y suficiente que acredite la realización, durante el año 2002, de, al menos, tres actividades dirigidas a conseguir la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.
- b) La memoria general de las actividades realizadas durante el año 2002.
- c) El programa general de actividades, para el año en que se solicita la subvención.

Sexto.—Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional única de la Orden TAS/640/2003, de 17 de marzo, reguladoras de estas subvenciones, podrán concurrir también, a la presente convocatoria, en atención a sus especiales circunstancias, las entidades u organizaciones no gubernamentales, cuyo ámbito territorial de actuación sea Ceuta y/o Melilla.

Séptimo.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, punto 1, apartado 1.2, de la mencionada Orden de bases reguladoras, las solicitudes para participar en esta convocatoria deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, en el Registro General del Instituto de la Mujer, calle Condesa de Venadito, número 34, 28027 Madrid, o en los restantes lugares indicados en el citado artículo.

Octavo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 7, punto 2, de la citada Orden TAS/640/2003, de 17 de marzo, se establecen, a continuación, los criterios que han de ser tenidos en cuenta para la valoración de los programas solicitados:

- a) Evaluación de las necesidades sociales: Se tendrá en cuenta que el programa se presente con una fundamentación clara de su necesidad y que incluya una manifestación expresa sobre la inexistencia de cobertura pública o privada o, en el caso de existir, sobre su insuficiencia, para dar satisfacción real a la necesidad a la que se dirige.
- b) Determinación de los objetivos: Se valorará que los objetivos propuestos estén en consonancia con las necesidades que se pretenden atender.
- c) Contenido de los programas: Se tendrá en cuenta que el contenido de los programas se adecue a las prioridades y objetivos que se establecen en el anexo I de la presente convocatoria.

Asimismo, se valorará: El calendario de ejecución de los programas; la descripción y concreción de las actividades que se pretenden realizar; los medios técnicos, personales y materiales con los que cuenta la entidad para su ejecución; el número de beneficiarias; la implantación de un sistema

de control y evaluación, mediante el establecimiento de indicadores, que permita medir el grado de cumplimiento de los objetivos.

d) **Ámbito de desarrollo de los programas:** Se valorarán, especialmente, los programas, cuyas actividades se realicen en todo el estado o en varias Comunidades Autónomas, excepto para Ceuta y Melilla, de acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de esta Resolución.

e) **Presupuesto de los programas:** Se valorará el presupuesto presentado por la entidad para la realización del programa, teniendo en cuenta la adecuación entre los distintos conceptos del gasto y, en su caso, el coste medio por beneficiaria.

f) **Financiación del programa:** Se tendrá en cuenta que el programa haya obtenido o prevea la posibilidad de obtener cofinanciación pública o privada, valorándose, especialmente, los programas que se presenten cofinanciados por la propia entidad.

g) **Voluntariado:** Se valorará, especialmente, la participación de personal voluntario en el desarrollo de los programas, en el mayor grado posible, así como que la formación del mismo esté en consonancia con el tipo de actividades en las que participa.

h) **Programas de continuidad:** Se valorarán aquellos programas que, persistiendo la necesidad real y habiendo recibido subvenciones en años anteriores, hayan obtenido una valoración satisfactoria de sus resultados.

i) **Experiencia en la gestión de programas sociales:** Se tendrá en cuenta la especialización en la gestión de programas de similar naturaleza a los solicitados.

Madrid, 27 de marzo de 2003.—La Directora general, Miriam Tey de Salvador.

ANEXO I

Programas prioritarios del Instituto de la Mujer

I. *Programa dirigido a apoyar el movimiento asociativo de las mujeres y su participación social*

Este programa tiene por objeto colaborar con el movimiento asociativo de las mujeres y su participación social, en el mantenimiento, el funcionamiento y el desarrollo de las actividades habituales de las Organizaciones no Gubernamentales que, entre sus fines estatutarios, contemplen la promoción de la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

El mantenimiento incluye la financiación de los gastos corrientes en bienes y servicios derivados del local en que se ubique la sede social de la entidad, obras de conservación, mantenimiento y pequeñas reparaciones que no tengan el concepto de inventariables por no implicar incremento del valor patrimonial de dichos inmuebles, así como suministros, material fungible de oficina y ofimática, correo y otros análogos.

El funcionamiento, tiene como objetivo el desarrollo de las actividades propias y habituales de la entidad, incluyendo los gastos derivados del personal de la misma; de las reuniones de los órganos de gobierno; de la celebración y asistencia a reuniones nacionales e internacionales; de la difusión, incluida la edición de publicaciones periódicas y folletos divulgativos de la entidad; de la información, orientación y asesoramiento dirigido a sus asociadas y las personas objeto de su atención.

II. *Programa dirigido a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*

Este programa tiene como objetivo prioritario promover la dimensión de igualdad de oportunidades a través de las siguientes acciones:

Fomentar actuaciones dirigidas a combatir la violencia contra las mujeres.

Fomentar la conciliación de la vida familiar y profesional de los hombres y las mujeres.

Favorecer una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones.

Promover la igualdad de oportunidades, especialmente en educación, formación profesional y en el mercado de trabajo.

Fomentar el autoempleo y la creación de empresas.

Sensibilizar y colaborar con los medios de comunicación para que presenten una imagen equilibrada y no estereotipada de las mujeres.

Impulsar la participación de las mujeres en programas de sensibilización y conciliación del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Favorecer actuaciones de información y prevención, dirigidas a mejorar la salud de las mujeres.

Promover acciones orientadas a la inclusión social y laboral de los colectivos de mujeres más vulnerables.

ANEXO II

Logotipo

El logotipo que deberá utilizarse para la difusión de los programas subvencionados por este Organismo será el siguiente, que se deberá reproducir de acuerdo a las siguientes indicaciones:

Subvencionado por:



Normas para su reproducción.—Para la reproducción del logotipo, se utilizará el tipo de letra «Times New Roman» y la leyenda se reproducirá siempre en color negro, pudiéndose aplicar sobre un fondo blanco; en caso de querer su reproducción en color, deberán consultar con la Subdirección General de Estudios y Cooperación de este Instituto.

Pautas para su utilización.—Se utilizará siempre, en las ampliaciones o reducciones, guardando las proporciones del modelo y las normas de reproducción, debiéndose colocar en el lugar preferente del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8220

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2003, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Departamento de Sanidad del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco para la puesta en marcha de un estudio piloto de dispensación de antibióticos en dosis unitarias por las oficinas de Farmacia.

Suscrito el 26 de marzo de 2003, Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Departamento de Sanidad del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco para la puesta en marcha de un estudio piloto de dispensación de antibióticos en dosis unitarias por las oficinas de Farmacia, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 31 de marzo de 2003.—El Secretario general de Sanidad, Rafael Pérez-Santamarina Feijóo.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Departamento de Sanidad del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco para la puesta en marcha de un estudio piloto de dispensación de antibióticos en dosis unitarias por las oficinas de Farmacia

En Santiago de Compostela a 26 de marzo de 2003

REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. D.^a Ana M.^a Pastor Julián, Ministra de Sanidad y Consumo en representación de este Departamento, con domicilio social en el paseo del Prado, 18-20, 28071 Madrid.

De otra parte el Excmo. Sr. D. Gabriel M.^a Inclán Iribar, Consejero de Sanidad del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con domicilio fiscal en la calle Donostia-San Sebastián, 1, 01011, Vitoria-Gasteiz (Álava).

Intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados y en el ejercicio de sus mutuas facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio y por ello

EXPONEN

Primero.—Que es deber de las Administraciones Públicas Sanitarias el promover el Uso Racional de los Medicamentos a través de actuaciones dirigidas tanto a los profesionales sanitarios como al público en general.

Segundo.—Que las Administraciones Públicas Sanitarias realizarán programas de educación sanitaria sobre medicamentos dirigidos al público en general.

Tercero.—Que resulta de gran importancia, por los beneficios que proporcionaría sobre la salud de la Comunidad, mejorar sustancialmente el Uso Racional de antibióticos entre la población.

Cuarto.—Que el estudio del resultado de un posible cambio en la forma de dispensación de los antibióticos constituye una oportunidad inigualable para que los profesionales sanitarios eduquen al paciente sobre la importancia del correcto cumplimiento del tratamiento y de las ventajas que ello proporciona tanto al individuo como a la sociedad.

Quinto.—Que las oficinas de farmacia como establecimientos sanitarios que son colaborarán a los fines de garantizar el Uso Racional de los medicamentos en la atención primaria a la salud y en los programas que promuevan las Administraciones Sanitarias sobre garantía de Calidad de la Asistencia Farmacéutica y de la Atención Sanitaria en general, promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad y educación sanitaria.

Sexto.—Que la educación del paciente sobre la importancia del correcto cumplimiento de los tratamientos, junto con la adecuación de la dispensación a la prescripción de los medicamentos, particularmente referida al uso racional de los antibióticos, con la participación de las oficinas de farmacia garantizando la calidad en la atención farmacéutica, con una dispensación activa del fármaco, aconseja la implantación de forma piloto de un programa de adecuación de la dispensación a la prescripción para los tratamientos antibióticos prescritos en el ámbito del sistema nacional de salud y dispensados por las oficinas de farmacia.

Séptimo.—Que para llevar a efecto la participación de los establecimientos sanitarios farmacéuticos, descrita en el punto anterior, resulta necesaria la colaboración conjunta de las Administraciones Públicas competentes con las Organizaciones Farmacéuticas Colegiales, en las Comunidades Autónomas que vayan a participar en el Programa, y que, a tal efecto deberá ser recogida en los Convenios de Colaboración que deberán suscribirse ajustándose a las Bases Generales establecidas en el presente Convenio.

En consecuencia,

ACUERDAN

I. El establecimiento de las Bases para la puesta práctica, de forma piloto, de un Programa de adecuación de la dispensación a la prescripción, para los tratamientos antibióticos prescritos en el ámbito del Sistema Nacional de Salud y dispensados por las oficinas de farmacia, en el marco del protocolo de actuación que figura como Anexo al presente Convenio de Colaboración.

II. La implantación del Programa se iniciará a partir del mes de abril de 2003.

III. El Programa tendrá una duración de seis meses, pudiéndose acordar su prórroga en función de los resultados obtenidos.

IV. Para la implantación del Programa deberá suscribirse un Convenio de Colaboración entre la Consejería con competencias en Sanidad y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Comunidad Autónoma correspondiente ajustado a las Bases Generales establecidas en el presente Convenio y al Protocolo de Actuación.

V. Las Comunidades Autónomas seleccionarán las Áreas de Salud que participarán en el Programa y efectuarán la selección de los facultativos prescriptores. Podrán adherirse al Programa todas las oficinas de farmacia que, de manera voluntaria así lo manifiesten, correspondiendo a la Comunidad Autónoma y al Colegio Oficial de Farmacéuticos la difusión del Programa entre las oficinas de farmacia y la coordinación de la actuación para la realización del mismo, con las adheridas a este.

VI. Para la implantación del Programa, el Ministerio de Sanidad y Consumo autoriza de manera excepcional, durante el periodo de vigencia,